

RESOLUCIÓN N.º 1001/MJYSGC/18

Buenos Aires, 8 de octubre de 2018

VISTO: La Ley N° 5.688, el Expediente Electrónico N° 2018-27548774-DGALS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 5.688 establece las bases jurídicas e institucionales fundamentales del Sistema Integral de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en lo referente a su composición, misión, función, organización, dirección, coordinación y funcionamiento, así como las bases jurídicas e institucionales para la formulación, implementación y control de las políticas y estrategias de seguridad pública;

Que la citada norma crea en su Libro II la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, regulando en su Título III lo referente a la relación con el personal con estado policial, y estableciendo en el artículo 244 del Capítulo XXV, en lo referido a su bienestar, que "Cuando se produjere el fallecimiento del personal con estado policial como consecuencia de un hecho calificado como "en y por acto de servicio", los deudos del causante con derecho a pensión perciben por única vez y en conjunto un subsidio equivalente a treinta (30) veces el haber mensual de un Superintendente en actividad con la máxima antigüedad de servicio. Los beneficios se liquidan con arreglo al orden y distribución previstos para el otorgamiento de la pensión por fallecimiento del causante. El mismo subsidio se liquida por única vez al personal con estado policial que resultare con una incapacidad laboral total y permanente para las tareas policiales y civiles, en las circunstancias indicadas en el primer párrafo de este artículo. El beneficio establecido en este Artículo es abonado por la Obra Social del Personal de Seguridad Pública (O.S.Pe.Se.)";

Que por su parte, el artículo 352 de la misma Ley, dentro del Capítulo XX del Título VI del Libro II que crea el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires, establece un régimen similar para los integrantes del mismo o sus derechohabientes, cuando se produjere el fallecimiento o incapacidad total y permanente de aquellos como consecuencia de un hecho calificado como "en y por acto de servicio", fijándose el monto del beneficio en treinta (30) veces el haber mensual del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

Que en su Libro V, la Ley N° 5.688 crea la Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.), con carácter de Ente Público no Estatal, con individualidad jurídica, financiera y administrativa, estableciendo su régimen, objetivos y acciones;

Que en ese marco, y a fin de efectivizar los beneficios citados - aplicables a partir del 1° de enero de 2017 con la entrada en vigencia de la Ley N° 5.688 -, asegurando celeridad y transparencia en su



Buenos Aires Ciudad



Seclyt

solicitud, liquidación y pago, se celebró, con fecha 08/10/2018, el "CONVENIO ENTRE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (O.S.Pe.Se.) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES";

Que el mismo en su Cláusula Primera establece que, a efectos de tornar operativa la reglamentación detallada en el Anexo que forma parte integrante del mismo, esta cartera deberá proceder a su aprobación mediante el correspondiente acto administrativo;

Que en consecuencia, estando a cargo del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la dirección de los Recursos Humanos de la Policía de la Ciudad y del Cuerpo de Bomberos, así como su asistencia, deviene oportuno y conveniente el dictado del correspondiente acto administrativo que apruebe el procedimiento para la solicitud, liquidación y pago del subsidio previsto en los artículos 244 y 352 de la Ley N° 5688, prevista en el Anexo del "CONVENIO ENTRE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (O.S.Pe.Se.) Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES" celebrado con fecha 08/10/2018.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 5.688,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE**

Artículo 1°.- Apruébase el procedimiento administrativo para la solicitud, liquidación y pago del subsidio previsto en los artículos 244 y 352 de la Ley N° 5.688, que como Anexo I (IF 2018-27696412-MJYSGC) se acompaña y forma parte integrante de la presente.

Artículo 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires. Comuníquese a la Secretaría de Seguridad, a la Secretaría de Administración de Seguridad, a la Subsecretaría de Emergencias, a la Subjefatura de la Policía de la Ciudad, a la Subsecretaría de Gestión Administrativa y de Recursos Humanos de Seguridad, a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de Seguridad, Cuerpo de Bomberos de la Ciudad de Buenos Aires y a la Obra Social del Personal de Seguridad Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (O.S.Pe.Se.). Cumplido, archívese. **Ocampo**



ANEXO I

Artículo 1°.- El beneficio contemplado en los artículos 249 y 357 de la Ley N° 5.688 (Texto consolidado por Ley N° 6.347) corresponde a los integrantes de la Policía de la Ciudad o del Cuerpo de Bomberos que hubieran fallecido o hubieran sufrido una incapacidad laboral total y permanente a consecuencia de eventos “en y por acto de servicio” posteriores al 1 de enero de 2017.

Artículo 2°.- La incapacidad a la que aluden los artículos 249 y 357 de la Ley N° 5.688 (Texto consolidado por Ley N° 6.347) debe ser determinada por las Comisiones Médicas como INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE TOTAL en los términos del artículo 8 de la Ley N° 24.557. Si la incapacidad laboral total permanente provisoria no se transformase en incapacidad total definitiva en los términos del artículo 9 de la Ley N° 24.557 por haber mejorado la condición del afectado, la Obra Social del Personal de Seguridad (OsPeSe) podrá repetir el monto total de la suma que hubiera abonado al personal en tal concepto.

Artículo 3°.- El monto total del beneficio se determina considerando el haber bruto mensual del Comisario General con mayor antigüedad en actividad o el Jefe de Cuerpo de Bomberos correspondiente al mes de recepción por expediente electrónico de la solicitud de liberación de fondos por parte de O.S.Pe.Se. (Conforme artículo 8, inciso d).

Artículo 4°.- El haber mensual del Comisario General con mayor antigüedad o del Jefe del Cuerpo de Bomberos se compone por los siguientes rubros:

- a) Sueldo básico (artículo 3 del Anexo I del Decreto 47/17)
- b) Suplemento por responsabilidad jerárquica (artículo 7 del Anexo I del Decreto 47/17)
- c) Suplemento por antigüedad de servicio (artículo 9 del Anexo I del Decreto 47/17)
- d) Suplemento por riesgo profesional (artículo 11 del Anexo I del Decreto 47/17).

Artículo 5°.- Los beneficiarios que pueden solicitar el pago del subsidio son los siguientes:

- a) En caso de personal afectado por incapacidad laboral total y permanente, el causante o su apoderado.
- b) En caso de personal fallecido, los beneficiarios que la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina establezca como derechohabientes para el cobro de la pensión al momento del fallecimiento del causante y/o cualquiera otro que, a criterio de la O.S.Pe.Se., haya acreditado el vínculo aludido. Asimismo, la O.S.Pe.Se. puede solicitar a cada uno de los derechohabientes los antecedentes que sustentan su derecho, y verificar que los mismos se encuentran comprendidos dentro de los términos de la Ley N° 5.688 (texto consolidado por Ley N°



6.347) como beneficiarios de pensión, pudiendo, incluso, rechazar derechohabientes aceptados por la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal si no acreditan suficientemente su condición, o aceptar otros, con prescindencia de su calidad de pensionados y/o beneficiarios de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal;

Artículo 6°.- La liquidación y pago del subsidio requiere, indefectiblemente, las siguientes circunstancias:

- a) Que el evento dañoso que ha ocasionado la muerte o la incapacidad laboral total y permanente del personal de la Policía de la Ciudad o del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad haya tenido lugar luego del 1° de enero de 2017.
- b) La calificación del evento laboral como “en y por acto de servicio” conforme el procedimiento establecido para la Policía de la Ciudad o para el Cuerpo de Bomberos de la Ciudad, según corresponda.
- c) En caso del personal incapacitado, la declaración de incapacidad laboral total y permanente efectuada por el organismo competente en el marco de la Ley N° 24.557.
- d) En caso de personal fallecido, la resolución de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal Argentina que establezca la nómina de los derechohabientes del causante. y/o cualquier otra documentación que a criterio de la O.S.Pe.Se. resulte suficiente para acreditar el vínculo aludido.

Artículo 7°.- La O.S.Pe.Se., una vez notificada de la existencia de un fallecimiento calificado como “en y por acto de servicio” (conforme artículo 6, inciso b), publicará edictos por tres (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina dando cuenta del deceso y citando a quien resulte beneficiario del subsidio a instar su cobro ante la Obra Social dentro del plazo de cuarenta (40) días hábiles contados desde la publicación del último edicto, sin perjuicio del plazo de prescripción previsto en el artículo 9.

La falta de presentación en el plazo aludido impedirá que se efectúe cualquier reclamo, judicial o extrajudicial, contra la O.S.Pe.Se. en caso de que se haya liquidado y abonado el beneficio a los derechohabientes, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder contra éstos.

Artículo 8°.- El procedimiento de solicitud y liquidación del beneficio contemplado en los artículos 249 y 357 de la Ley N° 5688 (texto consolidado por Ley N° 6.347) se compone de los siguientes pasos:

- a) El o los beneficiarios solicitan el beneficio ante la O.S.Pe.Se., adjuntando toda la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 6, así como la totalidad de la documentación que requiera la O.S.Pe.Se. según lo establecido en sus procedimientos internos.



- b) La O.S.Pe.Se. analiza la petición y puede rechazar aquellas solicitudes manifiestamente improcedentes o carentes de alguno de los requisitos esenciales enumerados en el artículo 6.
- c) En caso de personal fallecido, O.S.Pe.Se. procederá a publicar edictos en los términos del artículo 7.
- d) Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos esenciales, la O.S.Pe.Se. solicita a la Dirección General de Administración de Recursos Humanos y la Dirección General de Compensaciones los siguientes datos, según corresponda:
- I. Datos obrantes en el legajo personal del causante, relativos a la conformación de su grupo familiar y potenciales derechohabientes;
- II. Determinación del monto del beneficio, conforme el criterio contenido en los artículos 4 y 5;
- e) La Dirección General de Administración de Recursos Humanos y la Dirección General de Compensaciones adjuntan la información solicitada y remiten las actuaciones a la Subsecretaría de Gestión de Administrativa;
- f) La Subsecretaría de Gestión Administrativa verifica lo actuado, genera el expediente correspondiente para la liberación de fondos y remite las actuaciones a la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal;
- g) La Dirección General Técnica, Administrativa y Legal verifica lo actuado y en caso de no encontrar observaciones elabora el proyecto de Resolución de Ministro que ordena el libramiento del pago.

Artículo 9°.- El plazo de prescripción será el establecido en el artículo 2.562 del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicho plazo se computará de la siguiente forma:

- a) En caso de fallecimiento, desde la notificación del acto administrativo que califique el evento como “en y por acto de servicio”.
- b) En caso de incapacidad total y permanente, desde la declaración de incapacidad laboral total y permanente efectuada por el organismo competente en el marco de la Ley N° 24.557 o desde la notificación del acto administrativo que califique el evento como “en y por acto de servicio”, lo que suceda último.

(Anexo I sustituido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1019/MJYSGC/2022, BOCBA N° 6491 del día 31/10/2022).

